



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito que antecede y aportado por el extremo demandante, a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto de 2021, (numeración 19 expediente digital el despacho dispone¹:

Dar aplicación al numeral primero del artículo 85 del C.G.P., razón por la que se ordena **oficiar** la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que se sirva enviar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, copia del Registro Civil de Matrimonio de Diego Mauricio Borda Latorre y Tatiara Yunes Munnigh el cual debió haberse registrado en territorio colombiano, en virtud a que el citado acto ocurrió en territorio extranjero, esto es en la Provincia de San José de Costa Rica el pasado 22 de noviembre de 2012, lo anterior de conformidad a los artículos 5, 67 y 105 del Decreto 1260 de 1970.

Trámite que se impondrá a la parte demandante, de conformidad al artículo 125 del C.G.P., y a costa de la interesada, **so pena de rechazar la demanda.**

Una vez se obtenga respuesta, se procederá a resolver sobre la admisión de la demanda, conforme lo señala el numeral primero del artículo 85 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

¹ Segunda inadmisión de la demanda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

-
- **DIVORCIO No 2021-00197** DIEGO MAURICIO BORDA LATORRE contra
TATIARA YUNES MUNNIGH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Zipaquirá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

069653346c0bf881720f611ac0ee71b8b5451f3084b5d81f5c9560eb72054135

Documento generado en 24/08/2021 09:19:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **DIVORCIO No 2021-00197** DIEGO MAURICIO BORDA LATORRE contra
TATIARA YUNES MUNNIGH